CONTRATO DE CONSULTORIA SA-CM No. 015 de 2018, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y ECOINTEGRAL LTDA.

OBJETO: **FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA**

CONTRATISTA:	ECOINTEGRAL LTDA
NIT.	830009030-3
VALOR	$129.928.960.
PLAZO	Tres (3) meses

Entre los suscritos, **EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.958.426 de Guaduas, en su calidad de Secretario del Ambiente, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 0008 de Enero 01 de 2016, posesionado según Acta 0008 del 01 de enero de 2016, y facultado mediante Decreto de Delegación No.0215 de 2013, con NIT. 899999114-0, quien para efectos del presente Contrato en adelante **EL DEPARTAMENTO, con NIT. 899999114-0** por una parte, quien para efectos del presente del presente Convenio en adelante **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra parte **LUIS ENRIQUE GOMEZ BLANCO**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.155.904 de Bogotá , con capacidad para contratar, quien actúan en nombre y representación de ECOINTEGRAL LTDA, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 5.159 de la Notaria 21 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de septiembre de 1995 bajo el No.509.308. del libro IX, Matrícula No. 00665145 y NIT 830009030-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales declaran bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Conforme a los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 2) El artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, y que las aguas destinadas al consumo humano serán objeto de protección y control especial. 3) Que la ley 373 de 1997, establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, en virtud del cual el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha realizado una trazabilidad, permitiendo la interacción con las Autoridades Ambientales para articular acciones y la promoción del uso eficiente de dicho recurso. 4) Que el Departamento, en cumplimiento de los lineamientos del orden Nacional, incluyó en el Plan de Desarrollo "Unidos podemos Más" 2016-2020 el "PROGRAMA CUNDINAMARCA OFERTA NATURAL EN

ALIANZA POR EL AGUA – gobernanza vital; Subprograma No. 02 – Sembremos agua para cosechar vida; Meta No. 185 – Apoyar durante el cuatrienio la formulación o implementación de los Planes de uso eficiente y ahorro del agua, en el 40% de los Municipios del Departamento en coordinación con el gestor del Plan Departamental de Agua, con prelación en los municipios de la cuenca del Río Bogotá, sin embargo aquellos municipios que han tenido problema por desabastecimiento de agua y que han presentado solicitud a la Secretaría del Ambiente, también serán incluidos. 5) Que el Estatuto Básico de la Administración Pública Departamental - Decreto Ordenanzal No. 066 de 2015 - por el cual se establece la organización interna del sector central de la Administración Pública Departamental de Cundinamarca y establece: "Es misión de la Secretaría Fortalecer procesos que conduzcan al desarrollo sostenible en el territorio del Departamento de Cundinamarca, a través del diseño e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades que favorezcan el aseguramiento de la oferta de bienes y servicios ambientales y recursos naturales para el bienestar de las actuales y futuras generaciones de sus habitantes y la protección del derecho a un ambiente sano, en el marco de las competencias legales y estableciendo la debida armonía con las políticas y normas ambientales nacionales, regionales, distritales y locales". 6) Que la Secretaría del Ambiente en ejercicio de sus funciones ha identificado la necesidad de apoyar a los Municipios del Departamento, dado el bajo porcentaje de Municipios que Cuentan con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, como herramienta de planeación del recurso hídrico, pues alcanza apenas un 30% de cumplimiento de este requerimiento en el Departamento de Cundinamarca, según información suministrada con la Corporación Autónoma Regional CAR. 7) Que la Secretaría del Ambiente conforme a los estudios previos realizados estableció la necesidad de impulsar y promover acciones articuladas y estratégicas para apoyar la formulación de los planes de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA en los municipios de Villeta, Choachí, Apulo y Gachalá, quienes acreditan la concesión de aguas vigente por parte de la autoridad ambiental respectiva; requisito indispensable para tramitar la revisión y aprobación de dicho plan. 8) Que mediante Concepto **No. 0892 de Febrero 07 de 2018**, la Secretaría de Planeación Departamental conceptuó favorablemente sobre la ejecución del gasto de inversión. 9) Que la Secretaría del Ambiente realizó el estudio previo de oportunidad, conveniencia y necesidad, en la que se justifica la necesidad de celebrar este contrato, previa la realización del Concurso de Méritos Abierto. 10).Que previo a la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a las exigencias dispuestas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 038 de 2016, publicado en la página del SECOP II www.contratos.gov.co, los estudios previos, el respectivo Proyecto de Pliego de condiciones, el Pliego de Condiciones Definitivo y demás actuaciones del proceso de selección por concurso de méritos abierto cuyo objeto es: **FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.** 11) Que de acuerdo al cronograma del proceso de Concurso de Méritos Abierto **SA – CM-014 - 2018,** y bajo el cumplimiento de cada una de las instancias y partes del proceso establecidas en los pliegos de condiciones y en la ley y los reglamentos de contratación estatal vigentes y aplicables a la Gobernación, el día 05 de julio de 2018 se adjudicó el proceso de Concurso de Méritos Abierto resultando ganador ECOINTEGRAL LTDA , de acuerdo con la Resolución de Adjudicación No.030 del día 05 de Julio de 2018. 12) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 Art. 50, el Revisor Fiscal de la firma certificó que la Sociedad Ecointegral Ltda. , se encuentra

a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral. 13) Que el proceso contractual se encuentra en el Plan de Adquisiciones de la Secretaría del Ambiente y los recursos se encuentran amparados en la vigencia presupuestal del año 2018 así: Centro Gestor 1121, del presupuesto de gastos de inversión, Rubro 1121/1-0100/GR:4:1-08-02-185/A.3.10.12; Programa 08: Cundinamarca oferta natural en alianza por el agua- gobernanza vital, subprograma 02. Sembremos agua para cosechar vida; Proyecto 297134: Apoyo a la formulación o implementación de los Planes de uso eficiente y ahorro del agua en los Municipios del Departamento de Cundinamarca, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7000092713 del 27 de febrero de 2018** por valor de $130.000.000. 14). Que con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993 artículo 8 y la Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, igualmente que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley 610 de 2000. Que hechas las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO**: **CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA. CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE**: El Contratista se obliga a lo siguiente: **1)**Formular los planes de uso eficiente y ahorro del agua, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental a la cual pertenecen los municipios seleccionados, empleando y diligenciando en su totalidad la metodología de las Guías de planeación del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA- para Acueductos municipales, de los Municipios de Villeta, Choachí, Apulo y Gachalá del Departamento de Cundinamarca, los cuales deben ser entregados con la aprobación de la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción; **2)** Articular el desarrollo de la formulación de los PUEAA, con el **Comité formulador del PUEAA; 3)** Realizar trabajo conjunto con la autoridad ambiental durante el desarrollo y formulación de los PUEAA, y **4)** Radicar ante la autoridad ambiental los respectivos PUEAA para el trámite de aprobación.- **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** En cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir con el objeto del contrato y con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, conforme al cronograma de trabajo que cuente con el aval del supervisor del contrato. 2) Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3) Suscribir el acta de inicio, una vez se aprueben las garantías exigidas en el presente contrato. 4) Cumplir con los plazos señalados en el cronograma de trabajo aprobado por la supervisión. 5) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. 6) Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Departamento de Cundinamarca. 7) Presentar al Supervisor informes mensuales sobre el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. 8) Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones

injustificadas o entrabamientos en la ejecución contractual. 11) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría del Ambiente de Cundinamarca. 12) Estar bajo la permanente vigilancia y verificación de ejecución del contrato, del supervisor que designe el Secretario del Ambiente de acuerdo con el Decreto 038 de 2016, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 13) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Departamento - Secretaría del Ambiente, a través del supervisor del contrato. 14) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el contrato. 15) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 16) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta que ha sido aprobada por el Departamento de Cundinamarca - Secretaría del Ambiente. 17) Entregar para la suscripción del acta de recibo final los documentos elaborados. 18) Mantener indemne a la Secretaría del Ambiente de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. 19) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de los estudios previos y el pliego de condiciones. **ESPECIFICAS: 1)** Formular los planes de uso eficiente y ahorro del agua, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental a la cual pertenecen los municipios seleccionados, empleando y diligenciando en su totalidad la metodología de las Guías de planeación del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA- para Acueductos municipales, de los Municipios de Villeta, Gachalá, Apulo y Choachí del Departamento de Cundinamarca, los cuales deben ser entregados con la aprobación de la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción. **2)** Articular el desarrollo de la formulación de los PUEAA, con el **Comité formulador del PUEAA. 3)** Realizar trabajo conjunto con la autoridad ambiental durante el desarrollo y formulación de los PUEAA. **4)** Radicar ante la autoridad ambiental los respectivos PUEAA para el trámite de aprobación. **5)** Desarrollar todas las actividades previstas en la Guía de planeación del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, para acueductos rurales o veredales, según sea el caso, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Convenio 000844 de 2012, o de la Corporación a la que pertenezca el Municipio a ser apoyado. **6)** Presentar el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, donde se entregue el tiempo definitivo de la ejecución del trabajo y las entregas parciales de los productos, y **7)** Cumplir con lo señalado en el literal 3.1.2. Condiciones Técnicas Exigidas descritas en estos estudios previos, y en todo caso el estudio previo hace parte integral de la presente contratación. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO** El Departamento de Cundinamarca cumplirá con las siguientes obligaciones: 1) Designar un funcionario de la entidad para que ejerza las funciones de Supervisión del contrato; vele por que los trabajos y actividades que se realicen en desarrollo de este sean de la mejor calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas propias. 2) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato. 3) Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto. 4) Elaborar conjuntamente el Acta de inicio una vez perfeccionado el Contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. 5) Analizar y evaluar los informes que presente el contratista, de acuerdo con el desarrollo del presente

Contrato. 6) Exigir el cumplimiento del pliego de condiciones y las obligaciones del contratista. 7) Controlar la inversión de los recursos sujetándose a las previsiones del presente Contrato. 8) Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. 9) Pagar el valor del contrato en los términos pactados. 10) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 11) Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. 12) Pronunciarse sobre los documentos que someta el contratista a su consideración, de acuerdo con el contrato. 13) Colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado. 14) Velar porque los trabajos y actividades que se realicen en desarrollo de este Contrato sean de la mejor calidad y cumpliendo con las especificaciones técnicas. 15) Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del Contrato el acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del proyecto y la inversión de los recursos, todo lo cual deberá encontrarse debidamente soportado.**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única, y firma del acta de inicio realizada entre el supervisor del contrato y el contratista; la vigencia será por el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente Contrato se estima en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVENCIENTOS SESENTA PESOS ($129.928.960.oo) MONEDA CORRIENTE, incluidos los demás costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, si fuere el caso. El Departamento de Cundinamarca – Secretaría del Ambiente pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **1)** Un (1) primer pago del 25% contra la entrega del Plan de Trabajo, cronograma de actividades y entrega de la Etapa 1: Preparación o aprestamiento (Organización del comité formulador, Registro de información general del usuario, registro de información general del programa, contexto del usuario, componente biofísico, componente social, componente institucional, componente económico y ruta del componente económico), aprobado por parte del Supervisor del Departamento, acta de reunión con cada Municipio seleccionado En medio escrito y digital. **2)** Un Segundo (2) Pago por el 25% a la entrega de la Etapa 2 Planeación por proyectos. En medio escrito y digital. **3)** Un tercer pago por el 25 % a la entrega de la etapa 3 Seguimiento, y entrega final de los PUEAA con el visto bueno de grupo coordinador de cada Municipio y **4)** Un cuarto y quinto pago por el 25%, distribuido así: 15% con la aprobación del Supervisor del documento final del Plan de uso eficiente y ahorro del agua de los Municipios, y 10% con la presentación del PUEAA ante la autoridad ambiental. **PARAGRAFO:** Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Los pagos están condicionados al PAC del Departamento de Cundinamarca. **CLAUSULA**

SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que La Secretaría del Ambiente efectué para el pago del valor del presente contrato se encuentran amparados con los recursos ordinarios de la vigencia presupuestal del año 2018, Centro Gestor 1121, del presupuesto de gastos de inversión, Rubro 1121/1-0100/GR:4:1-08-02-185/A.3.10.12; Programa 08: Cundinamarca oferta natural en alianza por el agua- gobernanza vital, subprograma 02. Sembremos agua para cosecha vida; Proyecto 297134: Apoyo a la formulación o implementación de los Planes de uso eficiente y ahorro del agua en los Municipios del Departamento de Cundinamarca, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7000092713 del 27 de febrero de 2018 por valor de $130.000.000.- **CLÁUSULA OCTAVA.- LOCALIZACION Y DESCRIPCION DEL OBJETO DE LOS TRABAJOS**. Los estudios y actividades objeto del presente contrato se realizarán en los municipios de **Choachí, Villeta, Gachalá y Apulo** y Bogotá. PARAGRAFO: Si por alguna razón se retira o imposibilita ejecutar el Contrato en algún Municipio citados, se cambiará por otro, puesto que el objeto comprende la formulación de los PUEAA para 4 Municipios del departamento. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION**: El Departamento de Cundinamarca considera pertinente tener vigilancia y control de la ejecución contractual a través de la Supervisión del Contrato que será ejercida por un funcionario de la Secretaría del Ambiente, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto Departamental 038 de 2016. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION**: **El CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de la Secretaría del Ambiente y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, EL DEPARTAMENTO previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales y/o legales a que haya lugar por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato o en cumplimiento de sus obligaciones durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA cancelará a EL DEPARTAMENTO por cada semana de retraso, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el Veinte (20%) por ciento del valor del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autorizará a EL DEPARTAMENTO para que descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor del contratista o de no resultar estas suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, EL DEPARTAMENTO podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo

efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, EL DEPARTAMENTO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato. El contratista autoriza a EL DEPARTAMENTO a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL DEPARTAMENTO podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incluidas en el presente contrato las clausulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros y que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- VINCULACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO para la ejecución de las actividades objeto del mismo. El personal que requiere el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, serán de su exclusiva responsabilidad y la Secretaría del Ambiente declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. **PARAFAGRO:** En todo caso el personal profesional objeto de evaluación deberá corresponder a aquel presentado con la oferta, en caso de ser necesario su cambio, éste sólo procederá cuando El CONTRATISTA presente un profesional de iguales o mejores condiciones que el presentado para efectos de la evaluación y previa autorización de La Secretaría del Ambiente y la Supervisión. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES:** Durante la vigencia del Contrato las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, mediante escrito debidamente firmado, el cual formará parte integral de este Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA amparará mediante garantía única a favor de EL DEPARTAMENTO los siguientes riesgos: a) El valor del amparo de cumplimiento deberá ser equivalente al 20% del valor total del contrato; por un término igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) El valor del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, será igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. c) El valor de los amparos de calidad, será igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y un (1) año más. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, lo cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él ni la entidad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución,

desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, entre otros los siguientes documentos: 1) Estudios Previos, Pliegos de Condiciones junto con sus Adendas y Anexos. 2) Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 3) La oferta presentada por el contratista y los documentos que ella contiene. 4) Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del contrato. . 5) Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo 6) Los demás que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o su ejecución. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. La Secretaría del Ambiente procederá a la liquidación del contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del plazo pactado. 2) Cuando se haya ejecutoriado la resolución que declaró la caducidad. 3) Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante. 4) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 5) Cuando se declare terminado el contrato conforme a lo establecido en el contrato y la Ley 80 de 1993. 6) Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, el contrato deberá liquidarse una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.-** El presente contrato se dará por terminado: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por El CONTRATISTA a La Secretaría del Ambiente, sin perjuicio de las investigaciones del caso. 3) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato. 4) Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con La Secretaría del Ambiente. 5) Por las demás causales señaladas en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El presente Contrato se perfecciona y legaliza: A) Con la firma del mismo por las partes. Se ejecuta con la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- PARTICIPACION COMUNITARIA.** Este Contrato está dispuesto a la veeduría y control ciudadano según el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos

legales atinentes a este Contrato las partes acuerdan como su domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

EFRAIN EDUARDO CONTRERAS RAMIREZ
Secretario del Ambiente

LUIS ENRIQUE GOMEZ BLANCO
Representante Legal- ECOINTEGRAL Ltda.
Contratista

Proyectó. Gloria González Mora.
Revisó: Myriam Esperanza Roa. Jurídico.